



BOLETÍN TRIBUTARIO - 014/13

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO (II)

1. LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS 046 DE 2000, 012 DE 2005 Y 041 DE 2005, PROFERIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL (CASANARÉ), Y DEL DECRETO 053 DE 2003 DEL ALCALDE DE ESE MUNICIPIO - ESTATUTO DE RENTAS

Al respeto la Sala señaló:

- El Acuerdo vigente es el 041 de 2005. Los actos restantes son normas derogadas, cuya legalidad se examina por los efectos jurídicos que pudieron surtirse durante su vigencia, en actuaciones que no estén consolidadas.

Hecha la precisión anterior resolvió:

- Negar la nulidad de la expresión *"Los sujetos obligados a retener el impuesto de industria y comercio son aquellos que cumplen los requisitos y topes para ser retenedores del IVA"* del artículo 520 del Acuerdo 46 de 2000; de la expresión *"que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN"* del artículo 18 numeral 2 del Acuerdo 12 de 2005 y de la expresión *"que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN"* del artículo 88 numeral 2 del Acuerdo 41 de 2005, en el entendido que **los citados sujetos serán agentes de retención en Aguazul siempre y cuando efectúen pagos o abonos en cuenta por actividades sujetas al tributo en el Municipio.**
- Negar la nulidad de los artículos 367 lit. a) del Decreto 53 de 2003 y 497 lit. a) del Acuerdo 41 de 2005, en el entendido que **el tope máximo de la sanción por no enviar información es el previsto en el artículo 651 lit. a) del Estatuto Tributario, respecto de los distintos períodos sancionables.**
- Negar la nulidad de los apartes demandados del inciso tercero del literal a) de los artículos 367 del Decreto 053/03 y 497 del Acuerdo



041/05 y la parte final del artículo once del Acuerdo 12/05, en el entendido que **los ingresos brutos contenidos en la última declaración de renta o los ingresos que determine la Administración municipal por los medios idóneos legalmente vigentes son solamente los obtenidos en el municipio de Aguazul.**

- Negar la nulidad de la expresión *“al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos”* del artículo 367 No 2 del Acuerdo 46 de 2000; de la expresión *“al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos”* del artículo 358 No 3 del Decreto 53 de 2003; de la expresión *“al diez (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento”* del 9 numeral 2 del Acuerdo 12 de 2005 y de la expresión *“al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos”* del artículo 488 numeral 8 del Acuerdo 41 de 2005, en el entendido que **los cheques girados o costos y gastos son únicamente los relacionados con los pagos o abonos en cuenta efectuados por el agente retenedor a quienes realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Aguazul y durante el período que éste omitió declarar.**
- Negar la nulidad de la expresión *“al diez por ciento (10%) del promedio mensual de costos y gastos que figure en su última declaración de renta y complementarios”* del artículo 358 numeral 3 del Decreto 53 de 2003, en el entendido que **los costos y gastos de la declaración se relacionen con los ingresos percibidos por el agente retenedor en el municipio de Aguazul.**
- Negar la nulidad de las expresiones *“al diez por ciento (10%) del promedio mensual de costos y gastos que figure en su última declaración de renta y complementarios en cuanto a los ingresos percibidos en el municipio, el que fuere superior”* del artículo 9 numeral 2 del Acuerdo 12 de 2005 y *“al diez por ciento (10%) del promedio mensual de costos y gastos que figure en su última declaración de renta y complementarios en cuanto a los ingresos percibidos en el municipio”* del artículo 488 numeral 8 del Acuerdo 41 de 2005. **(Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 17062).**

2. LOS ACTOS DEFINITIVOS QUE POR SÍ MISMOS GENERAN EFECTOS JURÍDICOS, SON SUSCEPTIBLES DE CONTROL DE



LEGALIDAD, JUNTO CON LAS DECISIONES QUE LOS MODIFICAN O CONFIRMAN

- Se reitera que los actos preparatorios o de trámite no son demandables salvo que se trate de un acto de trámite que impide que la actuación continúe. **(Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 17274).**
- 3. REITERA QUE LA NULIDAD DE LOS ACTOS GENERALES DECRETADA POR LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TIENE EFECTOS INMEDIATOS FRENTE A SITUACIONES JURÍDICAS NO CONSOLIDADAS**
- En el caso concreto, dado que la norma que sustentaba el cobro de los derechos por “rotura de vías” fue anulada y que, no existe situación jurídica consolidada porque no se ha proferido sentencia definitiva, los efectos inmediatos de la sentencia de nulidad implican que las cuentas de cobro demandadas carecen de fundamento jurídico, motivo por el cual deben ser anuladas. **(Sentencias del 29 de noviembre de 2012, expedientes 17736, 17748 y 17808).**
- 4. GMF ES DEDUCIBLE PARA DETERMINAR EL BENEFICIO NETO DE LAS ENTIDADES COOPERATIVAS**
- Las entidades del sector cooperativo, que hacen parte del régimen tributario especial del impuesto de renta, determinan su beneficio neto con base en las reglas aplicables a las entidades cooperativas, dentro de la cual se establece el tratamiento del GMF como un gasto de ventas que se considera un egreso procedente para la determinación de dicho beneficio neto. **(Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18137).**
- 5. PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE, EN ESPECIAL EL *DICTAMEN PERICIAL*, ENCUENTRA LA SALA EN EL CASO CONCRETO QUE LAS EMBARCACIONES QUE COMERCIALIZÓ LA SOCIEDAD ACTORA, Y DE LAS QUE OBTUVO INGRESOS, CUMPLIERON LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS COMO BARCOS DE PESCA Y, A LA VEZ, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. (Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18166).**



6. REITERA QUE TRATÁNDOSE DE ACTIVOS MOVIBLES QUE TENGAN QUE SER RETIRADOS POR VENCIMIENTO O DESTRUCCIÓN Y QUE, POR TANTO, NO PUEDAN SER COMERCIALIZADOS DE NINGUNA MANERA, SU VALOR ES ADMISIBLE COMO GASTO NECESARIO DEDUCIBLE

Debe demostrarse que el hecho ocurrió en el respectivo año gravable, tiene relación de causalidad con la actividad productora de renta, es necesario y proporcional, y además se acredite que tal deducción no ha sido reconocida por otros medios. (Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18223).

7. REITERA QUE LOS INGRESOS QUE OBTIENEN LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ORIGINADOS EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO, NO ESTÁN GRAVADOS CON DICHO IMPUESTO. (Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18235).

8. REITERA QUE EL LEGISLADOR PUEDE CONCEDER LAS EXENCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, SIEMPRE QUE NO SE DESCONOZCAN DERECHOS FUNDAMENTALES, SU FINALIDAD NO SE ENCUENTRE PROHIBIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y SIN QUE PUEDA INFERIRSE QUE LA SOLA DIFERENCIA DE TRATO QUE ELLA CONTEMPLA LA HAGA INCONSTITUCIONAL

- En este orden de ideas, cuando existen razones que justifiquen un trato diferente, sobre la base de un criterio objetivo y razonable, debe respetarse el margen de configuración del legislador. (Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18308).

9. LOS ACTOS QUE NEGARON LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN SON NULOS POR VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 589 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

- Las correcciones a la declaración de Renta, que impliquen una disminución del impuesto a pagar o un aumento del saldo a favor deben tramitarse de conformidad con el art. 589 E.T. Por lo cual los actos de la DIAN que negaran la corrección son nulos, ya que alegaban que al presentarse un aumento de las pérdidas fiscales

por el año gravable 2002 y por lo tanto debería aplicarse el trámite del art 588 de E.T. (**Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18478**).

10. LOS ACTOS DEMANDADOS NO SE ENCUENTRAN VICIADOS DE FALSA MOTIVACIÓN, TODA VEZ QUE LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA NO SE FUNDÓ EN RAZONES ENGAÑOSAS, SIMULADAS O CONTRARIAS A LA REALIDAD

- Por el contrario, sostuvieron que la cooperativa no tenía autorización legal para prestar servicios de empleo temporal, y que la tarifa especial dispuesta en el artículo 468-3 del Estatuto Tributario no era aplicable a todos los servicios prestados por las cooperativas. (**Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18515**).

11. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO MOTIVÓ LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ACUSADOS Y, POR ENDE, TALES ACTOS INCURRIERON EN LA CAUSAL DE NULIDAD POR EXPEDICIÓN IRREGULAR. (Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18566).

12. EL BENEFICIO DE LA REDUCCIÓN DE LOS INTERESES DE MORA QUE INTRODUJO EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY 1175 DE 2007 SE APLICA TAMBIÉN PARA LOS PAGOS QUE EFECTÚEN LOS CONTRIBUYENTES COMO CONSECUENCIA DE LAS CORRECCIONES VOLUNTARIAS QUE INCREMENTAN EL IMPUESTO A CARGO Y DISMINUYEN EL SALDO A FAVOR PREVIAMENTE DEVUELTO. (Sentencia del 29 de noviembre de 2012, expediente 18568).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

11 de febrero de 2013